

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.**ANTECEDENTE**

En la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto dio cuenta del oficio 01-224/2021, presentado por el Magistrado Doctor Daniel Espinosa Licón, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual solicita una verificación del cumplimiento de obligaciones generales y fundamentales en materia de transparencia al sitio web www.stjjalisco.gob.mx.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

III. Que el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

VI. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

IX. Que el numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción I, de la Ley de Transparencia de Jalisco, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia, señala que el incumplimiento a los requerimientos¹ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables

XV. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet <http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Requerimientos Observaciones Recomendaciones y Criterios del SNT.pdf>

el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

XVI. Que el artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

XVIII. Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la anterior Dirección de Investigación y Evaluación (hoy Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental), tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

XIX. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.²

XX. Acción de verificación 2021:

Sujeto obligado: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Periodo de verificación: 25 veinticinco al 27 veintisiete de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Fuente de verificación del año 2021: <https://stjjalisco.gob.mx/fundamental/>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2021:

Artículo 8º, fracción V, incisos f), g), i), j), k), n), ñ), s), v) y x).

Artículo 11, fracciones VI y X.

XXI. Se anexan al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2021.

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021.

XXII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2021, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el

² El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2021, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-22>

resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8º, fracción V, incisos f), g), i), j), k), n), ñ), s), v) y x); artículo 11, fracciones VI y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

TERCERO. Se **apercibe** al titular del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, que en caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a éste las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se apercibe que el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine. Con lo anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.

CUARTO. Dentro del plazo concedido en el punto de dictamen segundo, el **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

QUINTO. Finalizado el término, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y Titular de la Unidad de Transparencia del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

MQE/mrnz

ANEXO 1. RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

PÁG. 1 DE 2

**ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8° Información fundamental General. V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	75.00	50.00	75.00	62.50	65.63
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50

ANEXO 1. RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

PÁG. 2 DE 2

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
v) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	100.00	75.00	100.00	100.00	93.75
Calificación Fracción V	97.50	62.50	97.50	81.25	84.69
Art. 11 Información fundamental - Poder Judicial					
VI. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas y las actas de las sesiones del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Instituto de Justicia Alternativa y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;	100	100	100	0	75
X. Las sentencias definitivas emanadas de cualquier órgano judicial y los convenios del Instituto de Justicia Alternativa, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada;	100	100	100	100	100
Calificación Artículo 11	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
Calificación Final	98.75	81.25	98.75	65.63	86.09

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
<p>g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;</p>	<p>INFORMACIÓN COMPLETA. El sujeto obligado está constreñido al cumplimiento de publicar y actualizar la información fundamental general y específica, tanto en su portal de Internet como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando los lineamientos de publicación y actualización que para cada uno le es aplicable, esto es lineamientos estatales y nacionales, respectivamente.</p> <p>Asimismo, si el sujeto obligado decide publicar su información en el portal de internet utilizando los formatos del SIPOT, debe tomar en consideración que cumplirá con lo requerido en lineamientos estatales, lo anterior se hace de su conocimiento debido a que es omiso en publicar las deducciones de cada plaza o puesto; en ese mismo sentido es omiso en especificar cuando algún servidor público se enliste en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático; o en su defecto justificar la no aplicación de lo antes señalado.</p> <p>Aunado a lo anterior, en relación a las primas, comisiones y dietas el sujeto obligado publicita no dato y como monto establece 0; si la información antes mencionada no le es aplicable al sujeto obligado, éste debe de hacerlo del conocimiento a través de una leyenda fundada, motivada y actualizada donde refiera lo antes señalado.</p> <p>Por lo antes mencionado el sujeto obligado cumple parcialmente con el criterio</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	adjetivo de información completa.
	INFORMACIÓN COMPLETA. Se insta al sujeto obligado para que todos los meses contengan los estados financieros solicitados en los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental emitidos por el Pleno de este Instituto.
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	VIGENCIA. El artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información fundamental debe actualizarse por lo menos una vez al mes. En relación con lo anterior, debe especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genera la información relativa a cualquiera de los incisos del artículo 8° de la Ley de la Materia, con fundamento en el numeral cuarto, punto 9, de los citados lineamientos estatales. Todo lo anterior, se refiere debido a que no obstante que su fecha de actualización sea de noviembre del año en curso, su información más reciente corresponde a julio del presente año. Por ello se penaliza el criterio adjetivo de vigencia.
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	INFORMACIÓN COMPLETA. El sujeto obligado es omiso en publicar la fecha del egreso por concepto de las asesorías que recibe el sujeto obligado, en virtud de que publicita un archivo titulado " <i>Contratos de prestación de servicios o por honorarios</i> ", la cual cuenta con la siguiente información: " <i>Nombre, vigencia, tipo de contrato, concepto de actividades y/o asesorías, resultados de las actividades, monto de la erogación, partida de la erogación</i> ". Es por ello que es omiso en publicar la información antes señalada. Por otra parte, es omiso en publicar los contratos íntegros relacionados con las

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

asesorías que recibe el sujeto obligado; o por lo menos la identificación precisa del contrato de prestación de servicios o por honorarios, para verificar que las referencias de los contratos se encuentren publicados en la información del artículo 8°, fracción VI, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, al explorar la información del artículo 8°, fracción VI, inciso f), de la referida Ley, en el apartado de contratos, publicita un documento donde los tiene divididos en: "*Comodato, seguros, seguros vehiculares, prestación de servicios, arrendamiento*", dicha información está actualizada a junio de 2021 y al contrastar la información del rubro de prestación de servicios, solo coincide un contrato de los 39 enlistados en el artículo 8, fracción V, inciso k).

Por lo antes mencionado, cumple parcialmente con el criterio adjetivo de información completa.

VIGENCIA. El artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información fundamental debe actualizarse por lo menos una vez al mes. Asimismo, el numeral séptimo, fracción V, punto 8, de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Pleno de este Instituto, refiere que la información se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

En relación con lo anterior, debe especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genera la información relativa a cualquiera de los incisos del artículo 8° de la Ley de la Materia, con fundamento en el numeral cuarto, punto 9, de

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p>n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>los citados lineamientos estatales.</p> <p>Todo lo anterior, se refiere debido a que el sujeto obligado está publicando de manera trimestral, no obstante que su fecha de actualización sea de noviembre del año en curso, su información más reciente corresponde a septiembre del presente año.</p> <p>Por ello se penaliza el criterio adjetivo de vigencia.</p> <hr/> <p>AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS.</p> <p>VIGENCIA. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>“LA ÚLTIMA AUDITORIA REALIZADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA FUE EN EL AÑO 2011; DE DICHO AÑO A LA FECHA ESTE HONRABLE TRIBUNAL NO HA SIDO AUDITADO.”</i></p> <p>No obstante, lo anterior en el año 2015, se realizó otra Auditoría por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y en el año 2019, se efectuó una Auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Asimismo, publicita como última actualización el viernes 26 de noviembre de 2021; no obstante, lo anterior la referida leyenda no encuadra con la información publicada. Por ello, se insta al sujeto obligado para que realice las adecuaciones pertinentes a fin de que su leyenda coincida con la información publicada.</p> <p>INFORMACIÓN COMPLETA. El presente inciso requiere auditorías internas y externas, entendiéndose las primeras como las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado y las segundas las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos auditores privados.</p> <p>En base a lo antes mencionado, el sujeto obligado es omiso en publicar auditorías internas o en su defecto suponiendo sin conceder, que no se hayan realizado publicar</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>una leyenda fundada, motivada y actualizada, que señale lo antes referido.</p> <p>Ahora bien, en relación a las auditorías externas el sujeto obligado es omiso en publicar las aclaraciones y cumplimiento de las observaciones que correspondan, debido a que solo publicita inicio de visita, acta de observaciones y/o pliego de observaciones e informe de resultados de la auditoría y/o informe final de auditoría.</p>
<p>ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>INFORMACIÓN COMPLETA. El sujeto obligado es omiso en publicar la clave de registro en el padrón, lo anterior debido a que en su padrón de proveedores publicita: "<i>Giro, Folio, RFC, Razón Social, Nombre Comercial, Correo, Teléfono</i>"; cabe hacer mención que en algunos solo se visualiza hasta nombre comercial y en otros no se ve el número de teléfono.</p> <p>Por ello, cumple parcialmente con el criterio adjetivo de información completa.</p>
<p>s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;</p>	<p>El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "<i>asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción</i>".</p> <p>En ese mismo sentido, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las "<i>asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los (as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos</i>".</p> <p>Lo anterior se menciona debido a que, en lo que va del año 2021 y los años 2020, 2018, de enero y mayo a diciembre del año 2019, publicita "<i>Durante este mes no se generaron viajes</i>". Al consultar los meses de febrero a abril del año 2019, se</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p>v) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;</p>	<p>desprende que por el puesto de quienes se está publicando encuadra en gastos de representación.</p> <p>Por lo antes mencionado, se insta al sujeto obligado para que haga una separación entre los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales.</p> <p>VIGENCIA. El artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información fundamental debe actualizarse por lo menos una vez al mes. Asimismo, el numeral séptimo, fracción V, punto 18, de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Pleno de este Instituto, refiere que la información se publicará de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se trate.</p> <p>En relación con lo anterior, debe especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genera la información relativa a cualquiera de los incisos del artículo 8° de la Ley de la Materia, con fundamento en el numeral cuarto, punto 9, de los citados lineamientos estatales.</p> <p>Todo lo anterior, se refiere debido a que, no obstante que su fecha de actualización sea de noviembre del año en curso, su información más reciente corresponde a marzo del presente año.</p> <p>Por ello se penaliza el criterio adjetivo de vigencia.</p>
<p>Artículo 11. Información fundamental — Poder Judicial.</p>	
<p>VI. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas y las actas de las sesiones de los plenos de los</p>	<p>INFORMACIÓN COMPLETA. El artículo 3°, párrafo 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, define a la información pública fundamental, como la información pública</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
tribunales, del Instituto de Justicia Alternativa y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;	<p>de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.</p> <p>En ese mismo sentido, es información fundamental para el sujeto obligado la contemplada en el artículo 8° y el 11 de la Ley de la Materia.</p> <p>Lo anterior se menciona debido a que el sujeto obligado publicita la siguiente leyenda: <i>“Las versiones estenografías consistentes en las minutas de las sesiones del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Jalisco, quién lo requiera podrá solicitar una reproducción a través de la unidad de transparencia (en su caso en versión pública).”</i></p> <p>Por lo antes mencionado el sujeto obligado es omiso en publicar las versiones estenográficas de las sesiones públicas</p> <p>Asimismo, al consultar la referida leyenda ésta remite a lo que se titula como <i>“Minutas de las sesiones del Pleno”</i> y al ingresar a lo que contienen las sesiones ordinarias, de éstas se desprende que es la <i>“Relación de acuerdos correspondientes”</i> a la sesión plenaria de que se trate. Con lo anterior incumple en publicar las actas de las sesiones del Pleno.</p>
X. Las sentencias definitivas emanadas de cualquier órgano judicial y los convenios del Instituto de Justicia Alternativa, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada;	<p>La presente fracción, requiere las sentencias definitivas emanadas de cualquier órgano judicial y los convenios del Instituto de Justicia Alternativa, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada; no obstante lo anterior el sujeto obligado tiene como título de la fracción X, del artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR CUALQUIER ÓRGANO JUDICIAL Y LOS CONVENIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. No obstante, lo anterior, al consultar la</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>información ésta coincide con lo requerido por la Ley de la Materia.</p> <p>En ese mismo sentido, se insta al sujeto obligado para que realice las adecuaciones que considere pertinentes para que modifique lo antes mencionado.</p>